

# I. Disposiciones Generales

## CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

*DECRETO 70/1998, de 19 de mayo, de modificación parcial del Decreto 111/1996, de 16 de julio, por el que se regula el Programa de subvenciones para el establecimiento de desempleados como trabajadores autónomos.*

### EXPOSICION DE MOTIVOS

La experiencia administrativa acumulada en la tramitación de los expedientes acogidos al Decreto 111/1996, de 16 de julio, por el que se regula el programa de subvenciones para el establecimiento de desempleados como trabajadores autónomos, aconsejan la simplificación de los trámites, distinguiendo entre solicitantes que ya han iniciado su actividad y por tanto reúnen todos los requisitos para el desarrollo de la misma, incluido el alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social, y aquellos que pretenden ejercerla desde el momento del reconocimiento de la subvención.

En virtud de lo expuesto y de conformidad con el artículo 54.2 de la Ley 2/1984, de 7 de junio, de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta del Consejero de Presidencia y Trabajo, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 33.4 de la citada Ley, y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura en su sesión de 19 de mayo de 1998,

### DISPONGO

ARTICULO UNICO.—Se modifica el Decreto 111/1996, de 16 de julio, por el que se aprueba el Programa de subvenciones para el establecimiento de desempleados como trabajadores autónomos en los siguientes términos:

1.—Se introduce un nuevo artículo 8 bis, que queda redactado de la siguiente forma:

«Artículo 8 bis.—Simplificación de trámites

No obstante lo señalado en el artículo 8 del presente Decreto, cuando el interesado se hubiere establecido como trabajador autónomo, causando alta en el correspondiente Régimen de la Seguridad Social, y presentara junto a la solicitud de la subvención la documentación a que hace referencia los artículos 5 y 8.1, se dic-

tará resolución en el plazo de dos meses sin otra condición que la veracidad de los datos facilitados por el interesado, procediéndose conforme al artículo siguiente».

2.—El plazo de tres meses a que hace referencia el artículo 7.2 y los puntos 1, 2 y 3 del artículo 8 se entenderá referido a dos meses.

DISPOSICION TRANSITORIA.—Los expedientes de ayudas que vengam tramitándose conforme al procedimiento anterior podrán, no obstante, tramitarse conforme al presente Decreto, en tanto en cuanto no implique menoscabo de los derechos adquiridos por el interesado

### DISPOSICIONES FINALES

1.—Se autoriza al Consejero de Presidencia y Trabajo para dictar cuantos actos y disposiciones sean necesarios en la aplicación del presente Decreto.

2.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 19 de mayo de 1998.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Presidencia y Trabajo,  
VICTORINO MAYORAL CORTES

---

*ORDEN de 10 de marzo de 1998, por la que se aprueba el Escudo Heráldico y la Bandera Municipal, para el Ayuntamiento de Oliva de Plasencia.*

El Ayuntamiento de Oliva de Plasencia ha instruido el expediente administrativo para la adopción de Escudo Heráldico y Bandera Municipal. Dicho expediente fue aprobado por el Pleno Corporativo, en sesiones de fechas 26 de diciembre de 1996 y 6 de octubre de 1997, en el que se expresaban las razones que justificaban el dibujo-proyecto del nuevo blasón y enseña.